

C.A. de Santiago
Santiago, dieciocho de julio de dos mil diecinueve.
A fojas 598 y 599: Téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus motivos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero, que se eliminan.

Y, en su lugar, se tiene únicamente presente:

Que la demanda fue presentada a distribución el 22 de junio de 2016, fecha que ha de considerarse como la de manifestación de voluntad inequívoca de acelerar la obligación futura que da cuenta el pagaré, y entre dicha fecha y la notificación de la demanda ocurrida el 06 de diciembre del mismo año, no ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción cambiaria emanada del pagaré, por lo que **se revoca** la sentencia de siete de mayo de dos mil dieciocho, escrita a fojas 392 y siguientes de estos autos, únicamente en cuanto por ella se acogió la excepción de prescripción y, en su lugar, se decide que dicha excepción queda rechazada, debiendo proseguir la ejecución hasta el pago íntegro de la obligación que se cobra.

En lo demás, **se confirma** la decisión apelada.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-7090-2018.

Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el Ministro señor Carlos Gajardo Galdames, conformada por el Ministro suplente señor Freddy Cubillos Jofré y el Abogado Integrante señor José Luis López Reitze.



OXEWJCKXTZE

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Carlos Gajardo G., Ministro Suplente Freddy Antonio Cubillos J. y Abogado Integrante Jose Luis Lopez R. Santiago, dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.